



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N.º16200, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO
MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º16200, LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**

Artículo 1. – Modificación del artículo 2 de la Ley N.º16200, Ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú

Modifícase el artículo 2 de la Ley N.º16200, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Requisitos para el ejercicio legal de la profesión de Médico Veterinario
Son requisitos para ejercer legalmente la profesión de Médico Veterinario en el territorio nacional los siguientes:

- Poseer título profesional en medicina veterinaria. La denominación de *Médico Veterinario* comprende igualmente a quienes ostenten los títulos de *Veterinario (V)*, *Médico Veterinario (MV)*, *Médico Veterinario Zootecnista (MVZ)*, *Médico Veterinario y Zootecnista (MVyZ)*, así como a otras denominaciones equivalentes, siempre que correspondan a programas académicos que cumplan con el perfil profesional y el plan curricular básico de la carrera. Dicho perfil y plan serán definidos por el Colegio Médico Veterinario del Perú, en coordinación con las autoridades competentes en educación en ciencias veterinarias.
- Estar colegiado en el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- Encontrarse habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú para el ejercicio de la profesión, conforme a sus normas internas.
- Cumplir con las obligaciones éticas, legales y de capacitación continua establecidas

por el Colegio Médico Veterinario del Perú y la presente ley.

Artículo 2. – Modificación del artículo 9 de la Ley N.º16200, Ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú

Modifícase el artículo 9 de la Ley N.º16200, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Los Colegios Departamentales, **conforme a los criterios de competencia que establezcan las normas internas correspondientes**, podrán sancionar las faltas al Código Deontológico **y el Reglamento de Procesos Disciplinarios**, según la gravedad con las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Amonestación.
3. Suspensión de su carácter de colegiado **hasta por un período máximo de diez (10) años**.
4. **Suspensión para postular o ejercer cargos directivos o administrativos hasta por un período máximo de diez (10) años**.
5. Expulsión.

Estas sanciones podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional organismo de última instancia, cuyos fallos serán inapelables

Artículo 3. –Incorporación de disposición transitoria a la Ley N.º 16200, Ley de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú

Incorpórase la siguiente disposición transitoria a la Ley N.º 16200:

Disposición Transitoria Única

Dispóngase que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú, efectúe la modificación y adecuación del Reglamento de la Ley N.º 16200 dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 17:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 16:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA VILLALBA Manuel
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 12:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 13:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:48:28-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) fue creado mediante la Ley N.° 16200 en 1966, constituyéndose en una institución autónoma que agrupa y representa a los profesionales médicos veterinarios a nivel nacional, velando por el ejercicio ético, científico y social de la profesión en beneficio de la salud pública, la sanidad animal, la inocuidad alimentaria y el desarrollo pecuario.

Con el paso de los años, la denominación de los títulos profesionales en ciencias veterinarias ha presentado variaciones según las universidades y contextos históricos: Veterinario (V), Médico Veterinario (MV), Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), Médico Veterinario y Zootecnista (MVyZ), entre otros. No obstante, todos corresponden a una misma profesión que comparte un perfil profesional común.

Actualmente, la Ley N.° 16200 no recoge expresamente esta diversidad de denominaciones, lo que genera vacíos e interpretaciones que pueden afectar la colegiación, la habilitación profesional y la seguridad jurídica del ejercicio.

II. PROBLEMÁTICA

Falta de uniformidad normativa: la norma vigente no especifica la equivalencia de denominaciones de los títulos profesionales en medicina veterinaria.

Inseguridad jurídica: la ausencia de precisión legal puede dar lugar a controversias en procesos de colegiación y habilitación.

Necesidad de actualización normativa: el contexto actual exige una adecuación de la Ley N.° 16200 a la realidad académica y profesional, respetando el marco constitucional y las competencias del CMVP.

III. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N.° 16200 a fin de establecer de manera expresa los requisitos para ejercer la profesión de Médico Veterinario,



reconociendo todas las denominaciones profesionales equivalentes, siempre que cumplan con el perfil y plan curricular básico definido por el CMVP en coordinación con las autoridades educativas competentes.

De igual modo, se introduce una modificación en el régimen de sanciones aplicables a los médicos veterinarios, precisando las medidas que corresponden tanto a las faltas deontológicas como a aquellas vinculadas con el adecuado desempeño de funciones en la administración del CMVP.

Asimismo, se incorpora una disposición transitoria para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el CMVP, adecue el Reglamento de la Ley en un plazo de 120 días calendario.

IV. FINALIDAD

La propuesta busca:

- Brindar seguridad jurídica al ejercicio profesional.
- Reconocer la diversidad de denominaciones de títulos en ciencias veterinarias bajo un mismo marco regulatorio.
- Fortalecer la autonomía institucional del CMVP, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Perú.
- Garantizar la protección del interés público en materia de salud animal, inocuidad alimentaria y salud pública.

V. JUSTIFICACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 20, reconoce la autonomía de los colegios profesionales para normar el ejercicio de las profesiones, así como para velar por la ética y la calidad en el desempeño profesional. La Ley N.º 16200, al crear el Colegio Médico Veterinario del Perú, materializó este mandato constitucional en el ámbito de la medicina veterinaria.

No obstante, la redacción vigente del artículo 2 de la Ley N.º 16200 ha quedado desfasada frente a la diversidad de denominaciones otorgadas por las universidades a los egresados de programas en ciencias veterinarias. Al no explicitar la equivalencia de títulos, se generan vacíos

que pueden dar lugar a interpretaciones restrictivas y, en consecuencia, a eventuales controversias legales.

La propuesta de modificación refuerza la seguridad jurídica del marco legal vigente, al precisar que todas las denominaciones profesionales en medicina veterinaria —siempre que cumplan con el perfil curricular básico— son equivalentes para efectos del ejercicio profesional. De esta forma, se garantiza la plena vigencia del derecho al trabajo y se fortalece la autonomía del Colegio Médico Veterinario del Perú para regular su profesión.

Del mismo modo, se actualiza el artículo 9 a fin de establecer un régimen disciplinario gradual, que permita sancionar de manera efectiva las faltas al Código Deontológico y al Reglamento de Procesos Disciplinarios, el principio de proporcionalidad reconocido y desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El nuevo texto prevé sanciones que van desde la multa y la amonestación hasta la suspensión (hasta por diez años) de la colegiatura o de la posibilidad de ejercer cargos directivos, así como la expulsión en los casos más graves.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Artículo 2 de la Ley N.º 16200

La profesión médico veterinaria constituye una ciencia aplicada de carácter multidisciplinario, vinculada no solo con la salud y el bienestar animal, sino también con la salud pública, la producción pecuaria, la inocuidad de alimentos de origen animal y el control de zoonosis.

En el Perú, las universidades han adoptado distintas denominaciones para los programas académicos en ciencias veterinarias. Así, existen profesionales titulados como:

- Veterinario (V), denominación utilizada en otros países, como el Argentina, que contiene una malla curricular muy parecida a la peruana.
- Médico Veterinario (MV), título que resalta el rol del profesional en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades en animales, así como su contribución directa a la salud pública.
- Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), que además de la formación en salud animal, incorpora competencias específicas en producción pecuaria, genética y manejo zootécnico.
- Médico Veterinario y Zootecnista (MVyZ), denominación que combina de manera explícita las funciones en salud animal con la zootecnia, integrando la medicina clínica con la producción y el bienestar animal.



A estas denominaciones pueden añadirse otras equivalentes, derivadas de particularidades curriculares o tradiciones universitarias, pero que en esencia responden a una misma profesión y a un perfil académico común.

Por ello, corresponde al Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), en coordinación con las autoridades competentes en educación, definir el perfil profesional y el plan curricular básico que asegure la equivalencia y calidad de la formación, estableciendo criterios uniformes y objetivos.

Con esta modificación normativa, se garantiza que la colegiación y habilitación de los profesionales esté sustentada en criterios técnicos y académicos homogéneos, evitando interpretaciones subjetivas y asegurando estándares de calidad en el ejercicio de la profesión médico veterinaria en todas sus denominaciones.

Artículo 9. Régimen de sanciones

La actualización del régimen de sanciones disciplinarias resulta necesaria dada la trascendencia que tiene para el país y para la comunidad profesional que la administración del Colegio Médico Veterinario del Perú se encuentre debidamente resguardada frente a conductas que vulneren la ética, la legalidad y la institucionalidad de la orden profesional.

En la redacción anterior, las sanciones contempladas resultaban limitadas y poco claras, sin precisar de manera expresa aquellas que guardan relación directa con la idoneidad de los colegiados para asumir cargos directivos o administrativos. Ello generaba vacíos normativos que podían ser aprovechados para que personas con antecedentes de faltas éticas o disciplinarias postulen o ejerzan funciones de gobierno en el CMVP, debilitando la credibilidad y la legitimidad institucional.

La modificación propuesta incorpora de manera ordenada y explícita una tipología de sanciones que responde a distintos niveles de gravedad de las faltas, estableciendo desde multas y amonestaciones hasta la suspensión de la colegiatura, la inhabilitación para ejercer cargos de representación.

Este marco sancionador actualizado permite:

- Garantizar que los profesionales que integran y dirigen el CMVP lo hagan con probidad, ética y responsabilidad.
- Reforzar la gobernanza institucional, asegurando que quienes ostenten cargos directivos tengan una conducta intachable.



- Contribuir a la protección de la sociedad, dado que la actuación de los médicos veterinarios impacta en la salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria.
- Alinear el régimen disciplinario del CMVP con los principios constitucionales de legalidad, debido procedimiento y proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

A su vez, el Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que los colegios profesionales, en virtud de la autonomía que les confiere el artículo 20 de la Constitución, poseen facultad sancionadora respecto de sus miembros, siempre que esta se ejerza bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. Así lo estableció en la STC Exp. N.º 010-2002-AI/TC¹, al precisar que la sanción debe guardar relación con la gravedad de la falta; y en las STC Exp. N.º 03052-2009-PA/TC² y STC Exp. N.º 03322-2022-PA/TC³, al señalar que sanciones desproporcionadas o carentes de motivación vulneran el derecho al trabajo y al ejercicio profesional.

En suma, la modificación al artículo 9 constituye una herramienta esencial para fortalecer la institucionalidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, prevenir riesgos de captura institucional por personas con antecedentes disciplinarios y consolidar la confianza pública en la profesión médico veterinaria.

3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La labor del médico veterinario está directamente vinculada con la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades zoonóticas, la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han señalado reiteradamente la importancia del enfoque “Una Salud” (One Health), que reconoce la interdependencia entre la salud animal, la salud humana y el medio ambiente.

En ese marco, asegurar que todos los profesionales en ciencias veterinarias ejerzan bajo un mismo estándar de colegiación, habilitación y formación continua fortalece la protección de la sociedad frente a riesgos sanitarios y contribuye al desarrollo sostenible del país.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N.º 010-2002-AI/TC, del 3 de enero de 2003 (proceso de inconstitucionalidad).

² Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N.º 03052-2009-PA/TC, del 2 de diciembre de 2010, (proceso de amparo).

³ Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente N.º 03322-2022-PA/TC, del 8 de mayo de 2025, (proceso de amparo).



VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El balance entre costos y beneficios resulta favorable. No existen costos para el erario nacional y los beneficios son de amplio alcance: fortalecen la institucionalidad, la cohesión de los colegiados, se alinea con el enfoque UNASALUD y consolidan la coherencia normativa con la legislación vigente. En términos de costo-beneficio, la propuesta constituye una inversión institucional con retornos sociales, sanitarios y económicos de gran impacto para el país.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Estas modificaciones e incorporaciones normativas, no generará costos adicionales al Tesoro Público, más bien, reafirma el rol del Colegio Médico Veterinario del Perú como entidad autónoma encargada de normar y supervisar el ejercicio de la profesión, fortaleciendo su capacidad para garantizar la calidad del servicio profesional. Asimismo, asegura la adecuada coordinación entre el CMVP y el Poder Ejecutivo para la actualización del Reglamento de la Ley N.º 16200, lo que permitirá una implementación ordenada, transparente y legítima.

La aprobación de la presente norma no genera gasto público adicional, pues se limita a establecer precisiones normativas y a ordenar la adecuación del reglamento vigente. Su impacto es positivo en términos de seguridad jurídica, fortalecimiento institucional y protección de la salud pública.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con los objetivos del Estado peruano en materia de:

Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud, al contribuir con la vigilancia y control sanitario de enfermedades zoonóticas que afectan directamente a la salud pública.

Política de Estado N.º 23: Desarrollo agrario y rural, al fortalecer la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos, condiciones indispensables para la seguridad alimentaria del país.